

**ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE GESTIÓN TÉCNICA Y  
ECONÓMICA INTERPUESTO POR LA DISTRIBUIDORA NEDGIA, S.A.,  
FRENTE A REDEXIS, S.A.**

**CFT/DE/51/22**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por NEDGIA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO. - Interposición de conflicto**

Con fecha 24 de febrero de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad NEDGIA, S.A. a través del cual se interpone conflicto de gestión técnica y económica frente a la sociedad REDEXIS, S.A.

Los hechos relevantes para la resolución del presente procedimiento, y que han sido expuestos por NEDGIA, S.A. en su escrito de interposición de conflicto, son los siguientes:

PÚBLICA)

- Que el día 21 de enero de 2022 tuvo conocimiento, mediante el Sistema de Comunicación de Transporte y Distribución, de que el consumidor DESIMPACTO DE PURINES ERESMA, S.A., dejaba de ser suministrado por la red de distribución de NEDGIA, S.A. y pasaba a ser suministrado por una nueva red de distribución de la sociedad REDEXIS, S.A.
- Que la nueva red comporta una duplicidad de redes contraria a la normativa y, adicionalmente, tiene un potencial impacto negativo para el sistema gasista ya que los costes del sistema se van a ver incrementados por esta circunstancia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizado el escrito de interposición y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto presentada por la distribuidora NEDGIA, S.A. debe calificarse como extemporánea.

A la vista de los hechos expuestos por el propio distribuidor, NEDGIA, S.A. tuvo conocimiento de la baja del consumidor y, por consiguiente, del hecho determinante sobre el que insta la intervención de la CNMC, el día 21 de enero de 2022: (“El pasado 21 de enero de 2022, Nedgia recibió un mensaje a través del Sistema de Comunicación de Transporte y Distribución (SCTD), por el que se le solicitaba la baja del punto de suministro de dicha industria (...)” (folio 1 del expediente administrativo), siendo esta fecha el *dies a quo* del plazo de un mes para la interposición del conflicto de gestión previsto en el artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la fecha en la que tuvo conocimiento NEDGIA, S.A. de la baja del consumidor fue el 21 de enero de 2022 y la fecha de interposición del conflicto ha sido el 24 de febrero de 2022, una vez vencido el plazo de un mes establecido en la citada norma, el conflicto debe calificarse como manifiestamente extemporáneo.

Adicionalmente, procede indicar a la vista de los hechos puestos en conocimiento de esta Comisión -sin perjuicio de lo expuesto- que la discrepancia expuesta por NEDGIA, S.A., respecto a la actuación de REDEXIS, S.A., no podría tramitarse en el marco de un procedimiento de conflicto, en los términos regulados en el artículo 12.1.b.2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, debido a que tales hechos, sin perjuicio de la consideración que sobre ellos pueda efectuar esta Comisión, no serían objeto de conflicto.

PÚBLICA)

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** – Inadmitir el conflicto de gestión económica y técnica interpuesto por NEDGIA, S.A. frente a la actuación de REDEXIS, S.A.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

NEDGIA, S.A.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA)